

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0035 **/2019**

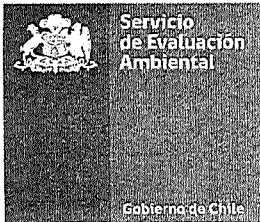
ANTOFAGASTA, 08 FEB 2019

VISTOS:

1. La carta s/n recepcionada el 30 de noviembre de 2018 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante el cual el Señor Victorino Araya Moya, en representación de Servicios SALIN SpA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción de áridos por 80.000 m³”**.
2. La carta s/n recepcionada el 19 de diciembre de 2018 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante el cual el Señor Victorino Araya Moya, en representación de Servicios SALIN SpA., complementa los antecedentes legales de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción de áridos por 80.000 m³”**.
3. La carta D.R. N°0236/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. La carta s/n, recepcionada en el 30 de enero de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. ORD N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 de fecha 26 de enero de 2010; el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Res. Ex. D.G. D. P. N°0889, que establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Victorino Araya Moya, en representación de Servicios SALIN SpA., en la carta individualizada en los Vistos 1 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Extracción de áridos por 80.000 m³”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto forma parte de obra pública Mejoramiento ruta B-385, Sector cruce ruta B-255-Peine, (Etapa I), Tramo DM. 198.000,00-DM. 225.392,00; ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa, Región de Antofagasta.



El proyecto está representado por la coordenada geográfica UTM: Norte: 7.384.053 y Este: 526.185 (WGS 84 Huso 19S).

El proyecto consistirá en la remoción total de material de 80.000 m³ áridos, a una tasa de 6.500 m³/mes de áridos, sobre una superficie de 4 há.

La vida útil del proyecto será de 1 año.

La condición de abandono del proyecto contempla la nivelación del terreno con material pétreo, dejando las mismas condiciones naturales.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, i.5) del artículo 3° del RSEIA.

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a extracción de áridos igual o superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "Extracción de áridos por 80.000 m³", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Victorino Araya Moya, en representación de Servicios SALIN SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FMC / AAP / JFM

Distribución:

Atte. Señor Victorino Araya Moya, en representación de Servicios SALIN SpA. Dirección:
Calle Bolívar N°6621, Villa Causiño, Comuna de Peñalolén, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 29653/2018

